



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00216 00

Villavicencio, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se reúnen los requisitos formales de ley y se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo por la vía **ejecutiva** de mayor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Gina Carolina Gómez Rey**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por la suma de **\$12.098,84**, valor a capital del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 10 de Marzo de 2021.

1.1.1.- Por la suma de **\$1.990.660,00**, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada del 10 de Marzo de 2021, comprendidos desde el 11 de Febrero de 2021 hasta el 10 de Marzo de 2021, a la tasa efectiva anual del 11.52% pactada en el pagaré, siempre y cuando no pase los límites legales permitidos para este tipo de intereses.

1.1.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota (11 de Marzo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.2.- Por la suma de **\$23.800,00**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 10 de Abril de 2021.

1.2.1.- Por la suma de **\$1.990.660,00**, correspondiente a intereses corrientes de la cuota causada y no pagada del 10 de Abril de 2021, comprendidos desde el 11 de Marzo de 2021 hasta el 10 de Abril de 2021, a la tasa efectiva anual del 11.52% pactada en el pagaré, siempre y cuando no pase los límites legales permitidos para este tipo de intereses.

1.2.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota (11 de Abril de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.3.- Por la suma de **\$23.800,00**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 10 de Mayo de 2021.

1.3.1.- Por la suma de **\$1.990.660,00**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 10 de Mayo de 2021, comprendidos desde el 11 de Abril de 2021 hasta el 10 de Mayo de 2021, a la tasa efectiva anual del 11.52% pactada en el pagaré, siempre y cuando no pase los límites legales permitidos para este tipo de intereses.

1.3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota (11 de Mayo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.4.- Por la suma de **\$289.589,12**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 10 de Junio de 2021.



1.4.1.- Por la suma de **\$1.724.870,88**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada del día 10 de Junio de 2021, comprendidos desde el 11 de Mayo de 2021 hasta el 10 de Junio de 2021, a la tasa efectiva anual del 11.52% pactada en el pagaré, siempre y cuando no pase los límites legales permitidos para este tipo de intereses.

1.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota (11 de Junio de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.5.- Por la suma de **\$366.097,48**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 10 de Julio de 2021.

1.5.1.- Por el monto de **\$1.648.362,52**, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada del 10 de Julio de 2021, comprendidos desde el 11 de Junio de 2021 hasta el 10 de Julio de 2021, a la tasa efectiva anual del 11.52% pactada en el pagaré, siempre y cuando no pase los límites legales permitidos para este tipo de intereses.

1.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota (11 de Julio de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.6.- Por la suma de **\$771.061,15**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 10 de Agosto de 2021.

1.6.1.- Por la suma de **\$1.243.398,85**, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 10 de Agosto de 2021, comprendidos desde el 11 de Julio de 2021 hasta el 10 de Agosto de 2021, a la tasa efectiva anual del 11.52% pactada en el pagaré, siempre y cuando no pase los límites legales permitidos para este tipo de intereses.

1.6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota (11 de Agosto de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.7.- Por la suma de **\$778.234,86**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 10 de Septiembre de 2021.

1.7.1.- Por la suma de **\$1.236.225**, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada del 10 de Septiembre de 2021, comprendidos desde el 11 de Agosto de 2021 hasta el 10 de Septiembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 11.52% pactada en el pagaré, siempre y cuando no pase los límites legales permitidos para este tipo de intereses.

1.7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota (11 de Septiembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.8.- Por el monto de **\$785.477,43**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 10 de Octubre de 2021.

1.8.1.- Por la suma de **\$1.228.982,57**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 10 de Octubre de 2021, comprendidos desde el 11 de Septiembre de 2021 hasta el 10 de Octubre de 2021, a la tasa efectiva anual del 11.52% pactada en el pagaré, siempre y cuando no pase los límites legales permitidos para este tipo de intereses.



1.8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota (11 de Octubre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.9.- Por el monto de **\$792.789,54**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 10 de Noviembre de 2021.

1.9.1.- Por el monto de **\$1.221.670,46**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 10 de Noviembre de 2021, comprendidos desde el 11 de Octubre de 2021 hasta el 10 de Noviembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 11.52% pactada en el pagaré, siempre y cuando no pase los límites legales permitidos para este tipo de intereses.

1.9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota (11 de Noviembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.10.- Por la suma de **\$800.171,84**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 10 de Diciembre de 2021.

1.10.1.- Por el monto de **\$1.214.288,16**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 10 de Diciembre de 2021, comprendidos desde el 11 de Noviembre de 2021 hasta el 10 de Diciembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 11.52% pactada en el pagaré, siempre y cuando no pase los límites legales permitidos para este tipo de intereses.

1.10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota (11 de Diciembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.11.- Por la suma de **\$807.625,01**, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 10 de Enero de 2022.

1.11.1.- Por el monto de **\$1.206.834,99**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 10 de Enero de 2022, comprendidos desde el 11 de Diciembre de 2021 hasta el 10 de Enero de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.52% pactada en el pagaré, siempre y cuando no pase los límites legales permitidos para este tipo de intereses.

1.11.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota (11 de Enero de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.12.- Por la suma de **\$815.149,73**, correspondiente a capital de la cuota causada y no pagada del día 10 de Febrero de 2022.

1.12.1.- Por la suma de **\$1.199.310,27**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 10 de Febrero de 2022, comprendidos desde el 11 de Enero de 2022 hasta el 10 de Febrero de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.52% pactada en el pagaré, siempre y cuando no pase los límites legales permitidos para este tipo de intereses.

1.12.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota (11 de Febrero de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.



- 1.13.- Por la suma de **\$124.422.404**, correspondiente al capital insoluto acelerado de la obligación No. 558136914 incluida en el Pagaré No. 558136914 (descontando el valor del capital de las cuotas en mora).
- 1.13.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.
2. Sobre costas se resolverá oportunamente.
3. Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se ordena al demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia para pagar la obligación, o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito, si lo considera pertinente.
5. Se reconoce a la abogada Laura Consuelo Rondón, como apoderada judicial del banco demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy **12 de septiembre de 2022** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA